

N° Decreto: 361551
N° Expediente: 01943-2019-TCE
Fecha del Decreto: 04/06/2019

Aplicación de Sanción contra las empresas AESA, ASEO Y ECOLOGIA S.A. y VEOLIA SERVICIOS PERU S.A.C. seguida por SERVICIO DE GESTION AMBIENTAL DE TRUJILLO - SEGAT por literales i) y j) numeral 50.1 art. 50 del d.l. n° 1341, según proceso de selección Concurso Público/1-2017-SEGAT de adquisición/compra de 2, al ítem SERVICIO DE INSTALACIÓN DE CONTENEDORES, LAVADO DE CONTENEDORES Y RESPECTIVA AREA PUBLICA, RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN EL DISTRITO DE TRUJILLO
***** Postor/Contratista: VEOLIA SERVICIOS PERU S.A.C.
Postor/Contratista: AESA, ASEO Y ECOLOGIA S.A. Entidad : SERVICIO DE GESTION AMBIENTAL DE TRUJILLO - SEGAT

Serán Notificadas las siguientes partes:

SERVICIO DE GESTION AMBIENTAL DE TRUJILLO – SEGAT
VEOLIA SERVICIOS PERU S.A.C.
AESA, ASEO Y ECOLOGIA S.A.

EXPEDIENTE N° 1943/2019.TCE.- Jesús María, cuatro de junio de dos mil diecinueve.- Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado respecto a la denuncia formulada por el **SERVICIO DE GESTIÓN AMBIENTAL DE TRUJILLO - SEGAT** contra las empresas **AESA, ASEO Y ECOLOGIA S.A. (con número de RNP asignado 99000025841)** y **VEOLIA SERVICIOS PERU S.A.C. (con R.U.C. N° 20519176263)**, integrantes del **CONSORCIO TRUJILLO LIMPIO**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N.º 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF. En consecuencia se dispone:

1. Iníciase procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **AESA, ASEO Y ECOLOGIA S.A. (con número de RNP asignado 99000025841)** y **VEOLIA SERVICIOS PERU S.A.C. (con R.U.C. N° 20519176263)**, integrantes del **CONSORCIO TRUJILLO LIMPIO**, por su presunta responsabilidad al haber presentado, supuestos documentos con información inexacta, en su oferta, en el proceso de selección **CONCURSO PÚBLICO N° 01-2017-SEGAT - Primera Convocatoria**, efectuada por el **SERVICIO DE GESTIÓN AMBIENTAL DE TRUJILLO - SEGAT**, para la contratación de "Servicio de instalación de contenedores, lavado de contenedores y respectiva área pública recolección y transporte de residuos sólidos urbanos generados en el distrito de Trujillo", consistente en:

DOCUMENTO CON INFORMACION INEXACTA		
N°	Documentos:	Se sustenta en:
1	La Constancia de fecha 05.01.2015, emitida por la Lic. Azucena Mera Egoavil, Gerente General de la empresa CESAP ALTOS ESTUDIOS S.A.C., en la cual indica que la Ing. Alejandrina Kibutz Agui Ortíz prestó el servicio de docencia en el Diplomado de especialización de Gestión de residuos sólidos, del 04.01.2012 al 12.12.2014 en su casa de estudios.	a) El Informe Técnico Legal N° 001-2019/CP001-2017/SEGAT, del 17.05.2019, mediante el cual la Entidad informa lo siguiente: "(...) III. FUNDAMENTACIÓN: (...) c) <i>Mediante Carta N° 013-2019-SEGAT/GG, de fecha 26 de febrero del 2019, (...) se solicita al Consorcio Trujillo Limpio, que presente sus descargos ante la presunta existencia de Información Inexacta y/o Falsa, contenida en la Constancia de Trabajo de fecha 05 de enero del 2015.</i> d) <i>Mediante Carta s/n de fecha 14 de marzo del presente año, pero notificada mediante conducto notarial el día 18 de los corrientes, el Consorcio Trujillo Limpio presenta sus descargos (...).</i> (...)

f) Mediante carta N° 11-2019-SEGAT/GG, suscrito por el Gerente General del SEGAT, se solicita al Gerente General de la persona jurídica **CESAP ALTOS ESTUDIOS SAC**, para que cumpla con informar lo siguiente:

Al respecto, se ha verificado en la propuesta del Postor **CONSORCIO TRUJILLO LIMPIO**, conformado por las empresas Veolia Servicios Perú SAC., AESA ASEO Y ECOLOGÍA S.A., presentó en el folio 158, el documento, aparentemente emitido por vuestra representada, con la siguiente información:

- **CONSTANCIA**, CESAP Altos Estudios SAC. N° 001-2015-Lima, de fecha 05 de Enero del 2015, por la cual dejan constancia que la **Ing. Alejandrina Kibutz Agui Ortíz**, (...), quien prestó el servicio de **DOCENCIA en el Diplomado de Especialización Gestión Residuos Sólidos**, desde el 04 de Enero del 2012 hasta el 12 de Diciembre del 2014, en CESAP Altos Estudios

En efecto se solicita confirme la veracidad y autenticidad del documento Constancia a favor de la Ing. Alejandrina Kibutz Agui Ortíz. (...)

g) Mediante Carta - CESAP/A.E/N° 0113-2019, de fecha 21 de febrero del 2018 (...) dan respuesta a la solicitud de información, señalando que confirman la veracidad de la información, sobre la Ing. Alejandrina Kibutz Agui Ortíz, ha laborado como docente en el diploma de especialización de gestión de residuos, desde el 04 de enero del 2012 hasta el 12 de diciembre del 2014.

h) Ahora bien, conforme a la información remitida por CESAP, si bien es cierto se ratifican en que la referida Ingeniera es DOCENTE en dicho centro de capacitación; sin embargo consideramos que la información proporcionada no es acorde a la realidad de los hechos (...).

i) Analizando la información de la respuesta de CESAP, quien refiere que la Ingeniera Alejandrina Kibutz Agui Ortíz, habría laborado para dicho centro de capacitación de manera ininterrumpida desde el 04 de enero de 2012 hasta el 12 de diciembre del 2014, como podría explicarse que en dicho periodo haya ejercido el Cargo en la Sub Gerencia de Planificación e Información de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, trabajo realizado desde diciembre del 2012 hasta Julio del 2015, información brindada por ella en su CV.

(...)

n) De conformidad con las bases integradas si se exigió que entre el personal clave que el postor debería contar, con un DOCENTE, en gestión de residuos sólidos, no puede estimarse que se haya utilizado una expresión carente de contenido legal, sino que se estaba refiriendo a una persona que de acuerdo a ley podía ser considerada como DOCENTE. (...) En tal sentido, aquel que participa en la trasmisión de conocimiento en cursos, cursillos,

		<p><u>congresos, conferencias, diplomados, o actividades similares no puede ser denominado, calificado o estimado como DOCENTE, por lo tanto al constancia de trabajo en análisis adolece de información inexacta, en consecuencia se ha vulnerado al principio de presunción de veracidad.</u></p> <p>(...)</p> <p><u>p) Con los argumentos antes indicados queda acreditado que la constancia de trabajo de fecha 05 de enero del 2015, emitida por CESAP, a favor de la Ing. Alejandrina Kibutz Agui Ortiz, contiene información inexacta, puesto que ella no ejerce la docencia es un Centro de capacitación, sino más bien es capacitadora en diplomados, más allá de la ratificación por parte de la referida Institución en nada coadyuva a la certeza de su contenido, puesto que dicha información es incongruente con la realidad, el CESAP no es la competente para poder calificar a las personas que dictan clases en los diplomados como DOCENTES, siendo lo correcto capacitadores en temas de gestión de residuos sólidos.</u></p> <p>(...)"</p> <p>(El subrayado es añadido) (Sic).</p>
2	<p>Anexo N° 08 - CARTA COMPROMISO DE PERSONAL CLAVE, suscrito supuestamente por la Ing. Alejandrina Kibutz Agui Ortiz, en donde declara haber sido docente en la materia "Gestión de residuos sólidos" en la empresa CESAP ALTOS ESTUDIOS S.A.C., del 04.01.2012 al 12.12.2014.</p>	<p>En dicho documento se consignó la experiencia de la Ing. Alejandrina Kibutz Agui Ortiz, la cual se encontraría acreditada mediante la Constancia de fecha 05.01.2015, emitida por la Lic. Azucena Mera Egoavil, Gerente General de la empresa CESAP ALTOS ESTUDIOS S.A.C., en la cual indica que la referida ingeniera prestó el servicio de docencia en el Diplomado de especialización de Gestión de residuos sólidos, cuya veracidad está siendo cuestionada en el presente procedimiento administrativo sancionador.</p>

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**; en caso de incurrir en la infracción contemplada en el literal i), la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado.

La referida sanción se aplica conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341.

3. Sin perjuicio de ello, **requiérase al SERVICIO DE GESTIÓN AMBIENTAL DE TRUJILLO - SEGAT** para que en el **plazo de diez (10) días hábiles** cumpla con remitir copia legible y completa del Contrato de Consorcio del CONSORCIO TRUJILLO LIMPIO en donde conste la legalización de firmas de los representantes de las empresas integrantes.
4. **Notifíquese** a las empresas **AESA, ASEO Y ECOLOGIA S.A. (con número de RNP asignado 99000025841) y VEOLIA SERVICIOS PERU S.A.C. (con R.U.C. N° 20519176263)**, integrantes del **CONSORCIO TRUJILLO LIMPIO**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos** (conforme al Formulario N° TCE-0000-FOR-0004, publicado en el portal

institucional - TUPA/Trámites y Formularios - Formularios NO TUPA 2016 - www.osce.gob.pe), bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

5. **Al numeral 4 y 5 del Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción ? Entidad/Tercero: Déjese a consideración de la Sala**, la solicitud de uso de la palabra, efectuada por la recurrente; y, **téngase por autorizadas** a las personas designadas, para que realicen su respectivo informe oral y accedan a la lectura del expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tome conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRONICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Formulario de solicitud de aplicación de sanción - Entidad/Tercero (con registro N° 10495), que adjunta el Informe Técnico Legal N° 001-2019/CP001-2017/SEGAT del 17.05.2019, presentados el 21.05.2019 ante la Oficina Desconcentrada del OSCE ubicada en la ciudad de Trujillo e ingresados el 22.05.2019 en la Mesa de Partes del Tribunal, el **SERVICIO DE GESTIÓN AMBIENTAL DE TRUJILLO - SEGAT** puso en conocimiento que las empresas **AESA, ASEO Y ECOLOGIA S.A. (con número de RNP asignado 99000025841)** y **VEOLIA SERVICIOS PERU S.A.C. (con R.U.C. N° 20519176263)**, integrantes del **CONSORCIO TRUJILLO LIMPIO** habrían incurrido en causal de infracción, al haber presentado, supuestos documentos con información inexacta, en su oferta, en el proceso de selección **CONCURSO PÚBLICO N° 01-2017-SEGAT - Primera Convocatoria**, para la contratación de "*Servicio de instalación de contenedores, lavado de contenedores y respectiva área pública recolección y transporte de residuos sólidos urbanos generados en el distrito de Trujillo*", originando el presente expediente.

Es el caso que, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obran los siguientes documentos: **i)** El Informe Técnico Legal N° 001-2019/CP001-2017/SEGAT, del 17.05.2019, mediante el cual la Entidad sustenta su denuncia; **ii)** Documentación con información inexacta consistente en la constancia de fecha 05.01.2015, emitida por la Lic. Azucena Mera Egoavil, Gerente General de la empresa CESAP ALTOS ESTUDIOS S.A.C., en la cual indica que la Ing. Alejandrina Kibutz Agui Ortíz prestó el servicio de docencia en el Diplomado de especialización de Gestión de residuos sólidos, del 04.01.2012 al 12.12.2014 en dicha empresa y el Anexo N° 08 - CARTA COMPROMISO DE PERSONAL CLAVE, suscrito supuestamente por la Ing. Alejandrina Kibutz Agui Ortiz, en donde declara haber sido docente en la materia "Gestión de residuos sólidos" en la empresa CESAP ALTOS ESTUDIOS S.A.C., del 04.01.2012 al 12.12.2014; **iii)** La Carta ? CESAP/A.E./N° 0113-2019 del 21.02.2019 mediante la cual la referida empresa confirma que la Ing. Alejandrina Kibutz Agui Ortiz prestó servicios de docencia en su casa de estudios; **iv)** Oferta presentada por el CONSORCIO TRUJILLO LIMPIO en el marco del procedimiento de selección.

Es conveniente mencionar que la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentra prevista en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, que sanciona la presentación de información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra que las empresas **AESA, ASEO Y ECOLOGIA S.A. (con número de RNP asignado 99000025841) y VEOLIA SERVICIOS PERU S.A.C. (con R.U.C. N° 20519176263)**, integrantes del **CONSORCIO TRUJILLO LIMPIO**, por supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta ante la Entidad, en el procedimiento de selección, causal de infracción establecida en los literales i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, cuatro de junio de dos mil diecinueve.